

APARTADO, 06/11/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora,
MONICA MARIA CANO DURANGO
Vereda Vijagual Barrio Centro
Zungo, Embarcadero

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución Radicación 102 de 2017.

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Oficina Especial de Urabá – MINISTERIO DEL TRABAJO ubicado en la carrera 101 No. 96 – 48 2do. Barrio el amparo del municipio de Apartadó (Antioquia) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto No. 000482 del 03/08/2017 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


(*FIRMA*)
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUTO N° 00.0482

(3 - AGO 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 102 de 2017
Querellante: MONICA MARIA CANO DURANGO
Querellado: INVERSIONES AGROLORICA S.A. FINCA ASTURIAS
Fecha radicación: 30 de enero de 2017
Asunto: Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa INVERSIONES AGROLORICA S.A. – FINCA ASTURIAS, representada legalmente por el señor JORGE ARANGO ZULUAGA, con dirección de notificación judicial carrera 43ª No. 14 – 109, oficina 204, Medellín – Antioquia.

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se identificó al interesado como INVERSIONES AGROLORICA S.A. – FINCA ASTURIAS, identificada con N.I.T: 900541494 – 0, domicilio de notificación carrera 43ª No. 14 – 109, oficina 204, Medellín – Antioquia., cuyo objeto es la explotación agrícola.

III. ANTECEDENTES

Mediante auto 065 del 03 de febrero de 2017, se dio inicio a averiguación preliminar contra la empresa INVERSIONES AGROLORICA S.A. – FINCA ASTURIAS, en la que se ordenó al representante legal allegara a este despacho lo siguiente:

- Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa INVERSIONES AGROLORICA S.A. y el joven LUIS JULIAN CANO DURANGO
- Comprobante de afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensión) del joven LUIS JULIAN CANO DURANGO.
- Comprobante de pago de la seguridad social (salud y pensión) del joven LUIS JULIAN CANO DURANGO del todo tiempo laborado.
- Comprobante de pago de las prestaciones sociales por el tiempo laborado del joven LUIS JULIAN CANO DURANGO

El 21 de febrero de 2017, la empresa INVERSIONES AGROLORICA S.A, allego al despacho lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal

Y menciona que no ha allega lo de más documentos solicitados por el despacho, toda vez a que la relación contractual con el joven LUIS JULIAN CANO DURANGO, es inexistente, por lo que no se tiene afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión y muchos pago del mismo.

Dado a la respuesta que dio la empresa AGROLORICA S.A.S. Se realizaron varias citaciones a la señora MÓNICA MARÍA DURANGO CARO y al joven LUIS JULIAN CANO DURANGO para que amplíen la queja interpuesta el 30 de enero de 2017, pero que debido a que no se tiene una dirección clara de residencia o notificación de la querellante, se le hace varias llamadas al número de celular 3207051093, pero fue imposible la comunicación.

El 27 de julio de 2017, la señora LUZ ANGELA SALAZAR USME. Hace constancia de la imposibilidad de comunicarse con la señora MONICA MARIA DURANGO CARO.

IV. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Dentro de la averiguación se citó en varias ocasiones y se trató de comunicar al teléfono celular número 3207051093 a la señora MONICA MARIA CANO, quien actúa en representación del joven LUIS JULIÁN CANO DURANGO con el objeto de que ampliara la queja sobre la presunta violación de derechos laborales a su hijo menor, pero fue imposible comunicarse con la querellante.

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

El capítulo III del título III CPACA establece el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, dicho procedimiento se puede desplegar a petición de partes o de oficio, en el cual el funcionario puede dar inicio a una indagación preliminar que determine el grado de probabilidad verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, para poder dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, formulando cargos o en su efecto archivar el proceso por falta de méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Visto el contenido de la queja presentada por la señora MONICA MARÍA CANO quien actúa en representación del joven LUIS JULIAN CANO DURANGO, referente a la presunta violación de derechos laborales realizados por la empresa AGROLORICA S.A.S., es necesario tener elementos probatorios que pudieran llevar a determinar la existencia de una vulneración a las normas laborales.

En varias ocasiones se citó para ampliar queja la cual es fundamental para decidir en la averiguación preliminar se llamó al número de celular 3207051093 a la señora Mónica Cano aportado por esta y hasta la fecha no fue posible comunicarse y no se acercado para preguntar por el estado de su petición interpuesta el 10 de enero de 2017 bajo radicado 102.

Ley 1437 de 2011

“(”) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 102 de 2017 por desistimiento tácito contra la empresa INVERSIONES AGROLORICA S.A. identificada con NIT: 900541494 – 0

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los **3** de AGO 2017.

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: CCaicedo
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica (D: Mis Documentos)

